



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
AVISA,**

A la señora **Daily Molina Obando**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 9.763.452 que, mediante auto del 9 de mayo de 2023, ésta agencia judicial dispuso:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, y de los señores Daily Molina Obando y Rubén Darío Martínez Vergara; por la señora Isabel Jackeline Jaramillo Cardona, identificada con C.C. 43.670.037.

Segundo. Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, para que se sirva pronunciar, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital del proceso que se lleva en ese despacho contra de la hoy accionante, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, y al Banco Santander Colombia S.A., para que se sirvan pronunciarse sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Y se oficiará al juzgado mencionado, para que se sirva allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual, o el acceso al expediente digital, del proceso que se lleva en contra de la hoy accionante, con radicado 05-001-31-03-008-2006-00023-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Cuarto. Notificar la presente providencia a los juzgados accionado y vinculados, y al Banco convocado, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ -JUEZ"**

Proceso: Acción de tutela.

Accionante: Isabel Jackeline Jaramillo Cardona

Accionados: Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Daily Molina Obando y Rubén Darío Martínez Vergara.

Vinculados: Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, Banco Santander de Colombia.

Radicado 05 001 31 03 006 **2023 00197 00**

JUZGADO UBICADO EN LA CALLE 41 N° 52-28 PISO 12, OFICINA 1201

EDIFICIO EDATEL. CORREO

ELECTRONICO ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 9 de mayo de 2023, se admitió la presente acción de tutela en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por el proceso con radicado **05-001-40-03-002-2005-01035-00**, en el cual figura como parte demandante la señora Daily Molina Obando, aquí accionada; y revisado el expediente digital enviado por el Juzgado accionado, no se evidencia dirección electrónica alguna de la citada señora, para surtir su notificación en esta acción de tutela. A Despacho, 11 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Trámite	Acción de Tutela
Accionante	Isabel Jackeline Jaramillo Cardona
Accionado	Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Daily Molina Obando, y Rubén Darío Martínez Vergara.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00197 00
Sustanciación	# 246 – Ordena Notificación por Aviso.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de lograr la notificación de la presente acción de tutela a la señora Daily Molina Obando, se **ordena**, por **secretaria**, fijar **aviso** en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial que corresponde a este despacho, a saber: ([https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de medellin](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin)), informándole de la existencia de la presente acción constitucional en la cual se ordenó vincularla, por ser parte en el proceso civil cuestionado.

En dicho AVISO, se le pondrá en conocimiento a la vinculada el auto admisorio de esta acción de tutela del 9 de mayo de 2023, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tiene, para garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asisten. Para tal fin, se dispondrá del término de **un (1) día hábil** contado a partir de la notificación del presente auto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.


MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
AVISA,**

A la señora **Daily Molina Obando**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 9.763.452 que, mediante auto del 9 de mayo de 2023, ésta agencia judicial dispuso:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, y de los señores Daily Molina Obando y Rubén Darío Martínez Vergara; por la señora Isabel Jackeline Jaramillo Cardona, identificada con C.C. 43.670.037.

Segundo. Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, para que se sirva pronunciar, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital del proceso que se lleva en ese despacho contra de la hoy accionante, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, y al Banco Santander Colombia S.A., para que se sirvan pronunciarse sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Y se oficiará al juzgado mencionado, para que se sirva allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual, o el acceso al expediente digital, del proceso que se lleva en contra de la hoy accionante, con radicado 05-001-31-03-008-2006-00023-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Cuarto. Notificar la presente providencia a los juzgados accionado y vinculados, y al Banco convocado, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ -JUEZ"**

Proceso: Acción de tutela.

Accionante: Isabel Jackeline Jaramillo Cardona

Accionados: Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Daily Molina Obando y Rubén Darío Martínez Vergara.

Vinculados: Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, Banco Santander de Colombia.

Radicado 05 001 31 03 006 **2023 00197 00**

JUZGADO UBICADO EN LA CALLE 41 N° 52-28 PISO 12, OFICINA 1201

EDIFICIO EDATEL. CORREO

ELECTRONICO ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en auto del 9 de mayo de 2023, decide: *PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que asuman el conocimiento del asunto por ser de su competencia.* A Despacho, 9 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Trámite	Acción de Tutela
Accionante	Isabel Jackeline Jaramillo Cardona
Accionado	Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, Daily Molina Obando, Rubén Darío Martínez Vergara.
Radicado	05001 31 03 006 2023 00197 00
Interlocutorio	# 556 Admite Tutela, ordena vincular.

Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **Juzgado Sexto Civil de Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín**, y de los señores **Daily Molina Obando y Rubén Darío Martínez Vergara**; por la señora Isabel Jackeline Jaramillo Cardona, identificada con C.C. 43.670.037.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín**, para que se sirva pronunciar, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital del proceso que se lleva en ese despacho contra de la hoy accionante, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, y al Banco Santander Colombia S.A., para que se sirvan pronunciarse sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Y se oficiará al juzgado mencionado, para que se sirva allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual, o el acceso al expediente digital, del proceso que se lleva en contra de la hoy accionante, con radicado 05-001-31-03-008-2006-00023-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Cuarto. Notificar la presente providencia a los juzgados accionado y vinculados, y al Banco convocado, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Ed. Edatel
Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 9 de mayo de 2023

Señora:
Isabel Jaqueline Jaramillo Cardona
jacky_jillo@hotmail.com

Oficio No. **914**

Trámite	Acción de Tutela
Accionante	Isabel Jackeline Jaramillo Cardona
Accionado	Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, Daily Molina Obando, Rubén Darío Martínez Vergara.
Radicado	05001 31 03 006 2023 00197 00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

Primero. *Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, y de los señores Daily Molina Obando y Rubén Darío Martínez Vergara; por la señora Isabel Jackeline Jaramillo Cardona, identificada con C.C. 43.670.037.*

Segundo. *Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, para que se sirva pronunciar, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital del proceso que se lleva en ese despacho contra de la hoy accionante, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.*

Tercero. *Se ordena vincular a la presente acción de tutela al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, y al Banco Santander Colombia S.A., para que se sirvan pronunciarse sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Y se oficiará al juzgado mencionado, para que se sirva allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual, o el acceso al expediente digital, del proceso que se lleva en contra de la hoy accionante, con radicado 05-001-31-03-008-2006-00023-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.*

Cuarto. *Notificar la presente providencia a los juzgados accionado y vinculados, y al Banco convocado, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.*

Quinto. *El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ***

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Ed. Edatel
Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 9 de mayo de 2023

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín
cmpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. **915**

Trámite	Acción de Tutela
Accionante	Isabel Jackeline Jaramillo Cardona
Accionado	Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, Daily Molina Obando, Rubén Darío Martínez Vergara.
Radicado	05001 31 03 006 2023 00197 00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

Primero. *Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, y de los señores Daily Molina Obando y Rubén Darío Martínez Vergara; por la señora Isabel Jackeline Jaramillo Cardona, identificada con C.C. 43.670.037.*

Segundo. *Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, para que se sirva pronunciar, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital del proceso que se lleva en ese despacho contra de la hoy accionante, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.*

Tercero. *Se ordena vincular a la presente acción de tutela al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, y al Banco Santander Colombia S.A., para que se sirvan pronunciarse sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Y se oficiará al juzgado mencionado, para que se sirva allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual, o el acceso al expediente digital, del proceso que se lleva en contra de la hoy accionante, con radicado 05-001-31-03-008-2006-00023-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.*

Cuarto. *Notificar la presente providencia a los juzgados accionado y vinculados, y al Banco convocado, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.*

Quinto. *El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ***

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Ed. Edatel
Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 9 de mayo de 2023

Señores

Daily Molina Obando, Rubén Darío Martínez Vergara, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, Banco Santander Colombia S.A.

jamvalu@hotmail.com, j02ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Oficio No. **916**

Trámite	Acción de Tutela
Accionante	Isabel Jackeline Jaramillo Cardona
Accionado	Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, Daily Molina Obando, Rubén Darío Martínez Vergara
Radicado	05001 31 03 006 2023 00197 00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

Primero. *Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, y de los señores Daily Molina Obando y Rubén Darío Martínez Vergara; por la señora Isabel Jackeline Jaramillo Cardona, identificada con C.C. 43.670.037.*

Segundo. *Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, para que se sirva pronunciar, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital del proceso que se lleva en ese despacho contra de la hoy accionante, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.*

Tercero. *Se ordena vincular a la presente acción de tutela al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, y al Banco Santander Colombia S.A., para que se sirvan pronunciarse sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Y se oficiará al juzgado mencionado, para que se sirva allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual, o el acceso al expediente digital, del proceso que se lleva en contra de la hoy accionante, con radicado 05-001-31-03-008-2006-00023-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.*

Cuarto. *Notificar la presente providencia a los juzgados accionado y vinculados, y al Banco convocado, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.*

Quinto. *El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ***

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO

Secretario

RV: TUTELA ACTA 4932 JDO 06 CCTO ISABEL JAQUELINE JARAMILLO CARDONA - ACCION DE TUTELA - REMISION ACCION DE TUTELA PARA REPARTO.

Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/05/2023 07:46 AM

Para: Gloria Patricia Restrepo Vasquez <grestrev@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

ACCION DE TUTELA.pdf; Anexos.pdf; TUTELA ACTA 4932 JDO 06 CCTO ISABEL JAQUELINE JARAMILLO CARDONA.pdf;

tutela nueva radicado 05001 31 03 00 62023 00197 00

Cordial Saludo,

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín

Rama Judicial del Poder Público - Seccional Antioquia - Chocó

ccto06med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 41 # 52 - 28 piso 12 oficina 1201

Edificio Edatel Medellín, Antioquía

De: Auxiliar Oficina Judicial 16 - Antioquia - Medellín <reparto016ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 16:51

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jacky_jllo@hotmail.com <jacky_jllo@hotmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TUTELA ACTA 4932 JDO 06 CCTO ISABEL JAQUELINE JARAMILLO CARDONA - ACCION DE TUTELA - REMISION ACCION DE TUTELA PARA REPARTO.

Cordial saludo.

De manera atenta adjunto acta de reparto 4932.

Cordialmente,

**Olga Patricia Mejía Gil**

Asistente Administrativo – Oficina Judicial

Seccional Antioquia - Chocó

✉ reparto016ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

📍 Cra 52 No.42-73 Piso 2 Medellín - Antioquia

De: Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 15:31

Para: Auxiliar Oficina Judicial 16 - Antioquia - Medellín <reparto016ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA - REMISION ACCION DE TUTELA PARA REPARTO.

Cordialmente,

**Diana Patricia Puerta Arbelaéz**

Asistente Administrativo – Oficina Judicial

Seccional Antioquia - Chocó

✉ ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

De: Oficina Judicial Recepcion Demandas Laborales - Antioquia - Medellín

<demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 15:22

Para: Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jacky_jllo@hotmail.com <jacky_jllo@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA - REMISION ACCION DE TUTELA PARA REPARTO.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carlos Andres Carvajal Caro
Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó

✉ demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ Teléfono: +57- 604 2628814
📍 Calle 14 No.48-32 Piso 1 Medellín - Antioquia

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 15:14

Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín

<demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA - REMISION ACCION DE TUTELA PARA REPARTO.

reenvío para lo de su competencia

Rafael Sepúlveda Orrego

Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

Comendidamente solicito CONTESTAR QUE RECIBIÓ, es decir, ACUSAR RECIBIDO, por este mismo medio.

Carrera 52 N°. 42-73 Piso 12 Oficina 1205 Edificio José Félix de Restrepo – Medellín. Teléfono 2628403 - Whatsapp:
[ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co](https://api.whatsapp.com/send?phone=573002628403)

La notificación surtida por este medio, se entiende para todos sus efectos, en los términos del Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y del Artículo 20,21 y 22 de la Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co y elimine cualquier copia que pueda tener del mismo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 3:01 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA - REMISION ACCION DE TUTELA PARA REPARTO.

Comendidamente me permito remitir la presente acción de tutela, toda vez que va dirigida con la el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MEDELLIN anterior en atención a que acorde con el numeral 5 del artículo 1° del Decreto 333 de 2021 el conocimiento de la presente acción de tutela, radica, en primera instancia , no existe auto toda vez que esta tutela no fue repartida a ningún juzgado; la misma se remite desde la oficina de reparto de Cajicá Cundinamarca, y la remisión se hace conforme a la regla de reparto contenida en el Decreto 333 de 2021.

Por último se les solicita de manera respetuosa, si no son el ente competente para la realizacion de reparto, soliictamos se redireccione este correo al competente, gracias

Atentamente

Julieth Peña
Escribiente

De: Jackeline Jaramillo Cardona <jacky_jllo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 1:41 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA

Cordial Saludo

Adjunto envío documento de acción de tutela y los documentos anexos para el respectivo tramite.

feliz dia.

Isabel Jackeline Jaramillo Cardona

Dirección: carrera 7e 4b 197 torre 13 apto 103 caminos de Cajicá 1, Cajicá Cundinamarca

Teléfono: 3209828400 - 3046174942

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL
E. S. D.
Correos Electrónicos:
j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co
j02prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DE: JACKELINE JARAMILLO CARDONA C.C. 43670037
CONTRA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – DAILY MOLINA OBANDO C.C. 9763452 – RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ VERGARA C.C. 71591361

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, Artículos 23, 29, de la Constitución Nacional

ISABEL JACKELINE JARAMILLO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.670.037, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – DAILY MOLINA OBANDO C.C. 9763452 – RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ VERGARA C.C. 71591361**, su representante legal o quien haga veces al momento de la notificación de la presente acción, por medio del cual solicito de manera urgente y preferente la siguiente

PETICIÓN:

- 1) Tutelar mi derecho fundamental al debido proceso.
- 2) como consecuencia del amparo de mis derechos fundamentales otorgados, solicito honorable señor Juez, **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** que, dentro de las 24 horas revoque o modifique el fallo de fecha 13 de septiembre de 2013 y en su lugar se me ordene la entrega del vehículo de placas EKR 171, con la exoneración de pago de parqueadero
- 3) como consecuencia del amparo de mis derechos fundamentales otorgados, solicito honorable señor Juez, **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** que, dentro de las 24 horas determine la responsabilidad de **DAILY MOLINA OBANDO C.C. 9763452**, teniendo en cuenta su mala fe, al dar inicio a un proceso ejecutivo, habiendo recibido el pago de la deuda.

- 4) Que, como consecuencia del amparo de mi derecho fundamental otorgados, solicito honorable señor Juez, ordenar **DAILY MOLINA OBANDO C.C. 9763452** que, dentro de las 24 horas proceda a la cancelación de las obligaciones que le imponga el señor juez en el correspondiente fallo.
- 5) como consecuencia del amparo de mis derechos fundamentales otorgados, solicito honorable señor Juez, **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** que, en el término correspondiente emita orden dirigida al señor **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ VERGARA C.C. 71591361**, en calidad de propietario del parqueadero, con el ánimo de que haga entrega del vehículo de placas EKR 171

la presente acción tiene como fundamento los siguientes soportes facticos y/o:

HECHOS:

PRIMERO: Mi esposo José Fernando y yo Jackeline Jaramillo Cardona, fuimos desplazados por la violencia en el año 2006, de la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Me iniciaron un proceso ejecutivo en el año 2005, cuando mi esposo tenía unos buses de servicio público en la ciudad de Medellín, el demandante era un proveedor de llantas al cual se le giró un cheque posfechado como garantía para el pago de las llantas,

TERCERO: mi esposo le canceló el valor de la deuda en efectivo, sin embargo, este proveedor actuó de mala fe no devolviendo el cheque que se le había entregado e inició el proceso de embargo.

CUARTO: A finales del año 2005 el vehículo Toyota de placas EKR 171 fue detenido por orden judicial, estuvimos al tanto del proceso hasta agosto del 2006, fecha en la cual recibimos amenazas de muerte de parte de los paramilitares que delinquían en la ciudad,

QUINTO: Por lo anterior, ante esta situación de fuerza mayor nos vimos obligados a abandonar nuestro hogar de manera intempestiva, nuestro trabajo, los bienes y todos los enseres que poseíamos en su momento a fin de conservar la vida.

SEXTO: El estudio de mis hijos se vio afectado; mi hija mayor tuvo que abandonar la universidad y mi hijo fue desescolarizado del colegio. Toda esta situación nos ocasionó grandes perjuicios no solo a nivel económico, también emocional, psicológico y físico.

SEPTIMO: Por tal motivo perdimos toda comunicación con el abogado que nos representaba en su momento, no supimos nada acerca del proceso hasta septiembre del año 2022 cuando recibí un mensaje de texto a mi celular

proveniente del tránsito de Sabaneta en el cual me informaban que se adelantaría un proceso de embargo en mi contra por el no pago de derechos de semaforización,

OCTAVO: en ese momento me enteré que el vehículo aún seguía a mi nombre, llame al juzgado y pregunte por el caso, me informaron que era necesario solicitar el desarchivo del proceso a través de correo electrónico.

NOVENO: seis meses después de haber solicitado el desarchivo del proceso el juzgado me respondió y me envió el fallo en el cual se notificaba que el proceso había terminado en el año 2013 y que el vehículo podía ser liberado.

DECIMO: En el mes de febrero del presente año 2023 viaje con mi esposo a la ciudad de Medellín y solicité todos los oficios del proceso, hasta ese momento me enteré que había terminado por desistimiento.

UNDECIMO: Que las partes habían llegado a un acuerdo, **NUNCA TUVE CONOCIMIENTO DE DICHO ACUERDO** quien fuera mi apoderado en el proceso actuó de manera personal y tomó decisiones independientemente llegó a un acuerdo con el demandante sin yo estar enterada de absolutamente nada.

DUODECIMO: El fallo que ordenó la entrega del vehículo en el 2013 dispuso que, en razón de dicho acuerdo, si hubiera lugar al pago del parqueadero debería ser asumido en proporciones iguales por ambas partes.

DECIMOTERCERO: esta decisión afectó aún más mi situación ya que aparte de sufrir los perjuicios por la detención del vehículo, también me tocaba asumir unos costos que se generaron por la actuación indebida del demandante.

DECIMOCUARTO: Cabe exponer que, dicho pago debería ser asumido sólo por la parte demandante quien actuó de mala fe, abusando y desgastando a la administración de justicia ya que al no tener las pruebas suficientes tuvo que desistir del proceso.

DECIMOQUINTO: también me ocasionó grandes perjuicios haciendo que me detuvieran el vehículo por una deuda que ya había sido cancelada.

DECIMOSEXTO: Todos los años que duró el proceso el vehículo se deterioró estando a la intemperie reduciendo su valor comercial y acumulando una deuda impagable por concepto de pago de parqueadero por una suma 185 millones de pesos.

DECIMOSEPTIMO: que mediante derecho de petición radicado el día 6 de marzo de 2023, le solicité al señor **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ VERGARA C.C. 71591361**, propietario del parqueadero en donde se encuentra mi vehículo de placas EKR 171

DECIMOOCTAVO: que el señor RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ VERGARA, en contestación a la anterior petición, expone que no es posible acceder a lo solicitado por cuanto se adeudan un valor de \$ 185.934.172 por concepto de parqueadero.

DECIMONOVENO: Honorable señor Juez, cabe aclarar que somos desplazados de la violencia, sin recursos para la subsistencia y que, el día de hoy no hemos podido retornar a la ciudad de Medellín.

II. DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO:

Referente a los anteriores hechos estimo que la accionada está violando mi derecho fundamental al debido proceso debido a que nunca tuve conocimiento del curso del proceso, aunado a que el demandante en el proceso ejecutivo radicado **2005 01035**, actuó de mala fe al haber iniciado el proceso en la referencia habiéndole cancelado la deuda con antelación al inicio del proceso en mención.

Que lo aquí solicitado no es de manera caprichosa, sino que obedece al perjuicio irremediable de una deuda de más de \$ 185.934.172 millones de pesos por concepto de parqueadero, el cual manifiesta el señor RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ VERGARA, que se le adeuda.

Cabe exponer honorable señor Juez, que somos una familia de escasos recursos y que, aunado a lo expuesto, somos desplazados por la violencia y no podemos regresar a vivir a nuestro municipio de origen.

Que teniendo en cuenta mi calidad de desplazado por la violencia y mi estado de sujeto de especial protección, el actuar de las accionadas, no me queda más opción que acudir a su honorable despacho a acudir el amparo de mi debido proceso, y demás garantías fundamentales constitucionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Acción de tutela artículo 86 Constitución Nacional:

"Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de

cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

Así mismo, el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señala:

“Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.”

Sentencia C-341/14

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

El debido proceso en actuaciones administrativas nos remite a un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan la materia relacionada. Es una estrecha relación entre los derechos de los asociados con las normas procesales que les garantizan su respeto por parte del Estado, en la aplicación de sus facultades constitucionales y legales.

Sentencia T-324/15

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO
ADMINISTRATIVO-Alcance y contenido

En el campo específico de los procedimientos administrativos, la Corte ha explicado que las garantías que integran el derecho son, entre otras “i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

Con la expedición de la Constitución de 1991, el debido proceso en las actuaciones administrativas fue elevado al rango de derecho fundamental y su artículo 29 es enfático al indicar que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. De esta forma, su amparo se encuentra plenamente respaldado a través de otro mecanismo cercano e inmediato al ciudadano como lo es la acción de tutela, lo que ha hecho que se tenga un mayor conocimiento y exigencia de este. Es importante indicar que ya en nuestro ordenamiento jurídico este derecho se había establecido de tiempo atrás en diferentes normas, como la Ley 74 de 1968, que aprobó el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, y la Ley 16 de 1972, por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, normas que ratifican tratados sobre derechos humanos que, por mandato del artículo 93 de la Constitución Política, prevalecen en el orden interno y, como lo ha expresado la Corte Constitucional, integran el denominado bloque de constitucionalidad, lo que las convierte en normas especiales, con una aplicación preferente frente a otras que, en apariencia, son de igual categoría.

Igualmente, en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, que regula en su primera parte las actuaciones de los servidores públicos, encontramos normas relacionadas con el debido proceso, pero infortunadamente este no utiliza una técnica que facilite su estudio y una aplicabilidad efectiva al derecho fundamental, pues su regulación es dispersa y, podríamos decir, hasta desordenada, lo que no ha permitido una aplicación de los servidores públicos y mucho menos un conocimiento adecuado de los ciudadanos, para exigir su utilización.

A raíz de esta necesidad sentida, el legislador, al expedir la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, desarrolló dos capítulos relacionados con los procedimientos administrativos, uno para el general y otro para los sancionatorios, que se deben aplicar por parte de la administración, salvo que exista una norma especial que los regule.

Es importante precisar que las normas enunciadas no son las únicas que reglamentan este derecho fundamental, pues si revisamos algunas especiales que

se aplican a actividades que ejercen los particulares y que facultan al Estado para controlarlas, igualmente encontraremos regulación que, de una u otra forma, se relaciona con el debido proceso administrativo.

Como lo observamos, en nuestro ordenamiento jurídico existen normas desde hace más de cuarenta años que regulan el debido proceso en las actuaciones administrativas y que, con el desarrollo constitucional y legal que he mencionado, hacen hoy más clara su aplicación por parte de la administración, como el conocimiento por parte de los ciudadanos. Sin embargo, la vulneración de este derecho fundamental continúa siendo una de las mayores causas de demandas y acciones de tutela en contra del Estado, pues los servidores públicos consideran que representan un Estado onnipotente y aplican sus facultades desconociendo los derechos fundamentales de los asociados, lo cual obviamente ocasiona que estos actos estén revestidos de nulidad constitucional, pues se expiden con la vulneración a un derecho fundamental. Como lo han dicho en repetidas ocasiones a través de los diferentes fallos nuestros jueces constitucionales, "la verdad no se debe obtener a cualquier costo, sino garantizando los derechos de nuestros administrados", pues lo anterior no solo asegura que los servidores cumplan con sus funciones, sino también que sus actuaciones estén ajustadas a derecho, respetando de manera efectiva las garantías de los ciudadanos.

Una de las grandes preocupaciones de nuestros gobernantes es el cúmulo de demandas contra el Estado y las innumerables acciones de tutela en su contra, pero en vez de estar buscando la manera de limitar su uso, lo que se debe es propender por capacitar a los servidores públicos para que ejerzan sus funciones garantizando el debido proceso administrativo a los ciudadanos en todas sus actuaciones.

PRUEBAS:

- a) Copia simple de certificación de desplazado
- b) copia de fallo resuelve proceso ejecutivo radicado **2005 01035** de fecha septiembre de 2013
- c) copia de petición dirigida al juzgado de fecha 13 de septiembre de 2022
- d) copia de respuesta emitidas por parte del juzgado de fecha 9 de febrero de 2023
- e) copia de petición dirigida al señor RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ VERGARA, propietario del parqueadero de fecha 6 de marzo de 2023.
- f) copia de la respuesta emitida por el señor RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ VERGARA, propietario del parqueadero de fecha 27 de marzo de 2023

g) copia de tarjeta de propiedad del vehículo

h) copia de mi cédula de ciudadanía

COMPETENCIA:

En razón de la naturaleza jurídica de la entidad accionada, así como por el factor territorial relacionado con el lugar donde se están vulnerando los derechos fundamentales, es usted señor Juez, el funcionario con competencia Constitucional para conocer de la presente acción de tutela.

JURAMENTO:

Manifiesto a usted señor honorable señor Juez que no he instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos, requisito que dejó expresamente consignado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la carrera 7 e 4b 197 torre 13 apto 103, caminos de Cajicá 1. Cajicá, Cundinamarca tel.: 3209828400 email jacky_jllo@hotmail.com

La entidad accionada en la **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** carrera 52 No. 42 - 73 piso 12 oficina 1200 Teléfono. 6042328525 ext 2302 Correo electrónico cmpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co

DAILY MOLINA OBANDO C.C. 9763452, en calle 14 sur número 52 - 12 de Medellín. Teléfono 2556289 6087751

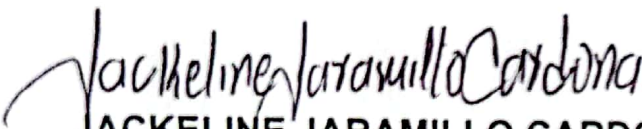
La entidad accionada **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ VERGARA C.C.** 71591361, en Sede Principal calle 7 No. 83-32 Medellín.
Sede Rionegro vía San Antonio km 1 después del Mall Vereda Llano Grande Antioquia - Colombia. Correo electronico jamvalu@hotmail.com . Teléfono 3043784336

ANEXOS:

Los mencionados en acápite de pruebas

De Usted Señor Juez, se suscribe,

Cordialmente,


JACKELINE JARAMILLO CARDONA
C.C. 43670037





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0539978-1

Fecha: 12/04/2023 13:59:24 PM

Bogotá, miércoles 12 de abril de 2023

Señor(a)

ISABEL JACKELINE JARAMILLO CARDONA

Dirección: carrera 7 e 4b 197

Teléfono: - 3046174942

Cajicá, Cundinamarca, 48

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día **miércoles 12 de abril de 2023**, el(la) señor(a) **ISABEL JACKELINE JARAMILLO CARDONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **43670037**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION/ RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
489571	489571(SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	08/08/2006	Antioquia (05)	Medellín (05001)

ADVERTENCIA: Esta constancia se expide a petición del(a) interesado(a), previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. El presente documento es de carácter personal e intransferible.

Al respecto, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso se deberá garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
Directora de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas



14 NOV 2013

Sabaneta⁶²
con Sentido Social

10403-06-05-02

Sabaneta,

12 NOV 2013

Señora
LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 52 No. 42-73 Oficina 1506
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellin-Antioquia

14

Asunto: Radicado Interno del Municipio de Sabaneta No. 2013-025140 del 30 de Octubre de 2013.

Cordial Saludo,

Respuesta de comunicado según Oficio Nro. 2278 Radicado 05001 40 03 002 2005 01035 00 del 09 de Octubre de 2013, emanado dentro de proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. Me permito informarle que se ha **LEVANTADO** el **PENDIENTE** por **EMBARGO** al vehículo de placas **EKR-171**.

Recibida esta comunicación en nuestro Archivo Municipal el día 30 de Octubre de 2013.

Cualquier información comunicarse con el teléfono 288-01-94 Ext. 106, 105, al Fax-301-40-33 o al correo electrónico parqueautomotor@sabaneta.gov.co.

En el Municipio de Sabaneta, Trabajamos con Sentido Social.

Atentamente,


ANA ZULMA ESCOBAR RAVE
Jefe Parque Automotor

Proyectó: Juan Esteban Ramírez, 08\11\2013

C.P. 055450



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co
Sabaneta (Ant.) Colombia

SEÑOR(A):
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E.S.D.

26 SEP 2013

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2005-01035
DEMANDANTE: DAILY MOLINA OBANDO
DEMANDADA: ISABEL JAQUELINE JARAMILLO CARDONA

ASUNTO: DESISTIMIENTO Y SOLICITUD DE ENTREGA DE VEHICULO.

DIEGO MAURICIO CIFUENTES HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 98.699.380 de Bello (Antioquia), abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional Nro. 147.023 Del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Señor DAILY MOLINA OBANDO, persona capaz y mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 9.763.452, parte demandante en el proceso de la referencia, a través de este escrito, respetuosamente le informo y solicito lo siguiente:

PRIMERO: Le informo que, de conformidad con el artículo 342 del C.P.C.; DESISTO DE LA DEMANDA Y DE SUS PRETENSIONES. Desistimiento que es coadyuvado por la parte demandada.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, respetuosamente le solicito:

- A) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, esto es, el EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACA EKR 171 de propiedad de la demandada.

Oficiese para tal fin a la Secretaria de Transportes y Transito del municipio de Sabaneta ordenándoles levantar la medida de embargo que pesa sobre este vehículo.

- B) Ordenar la ENTREGA INMEDIATA del vehículo secuestrado a la EJECUTADA o al Doctor OSCAR MARIO GRANADA CORREA, apoderado judicial de la demandada o a quien estos deleguen o autoricen mediante poder especial para tal fin, por cuanto que, el Señor secuestre se encuentra ausente y se desconoce su domicilio o dirección actual. Por otra parte, Señor(a) Juez, téngase en cuenta que, dicha entrega no puede estar supeditada al pago del "Parqueadero" ya que, según comunicado fechado del 20 de agosto de 2013, suscrito por la LIDER DE SERVICIO REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACTORES de la SECRETARIA DE MOVILIDAD del municipio de Medellín, obrante en el expediente, el rodante de placa EKR 171 "NO tiene registro de retención en los patios de este organismo de transito" por lo tanto, se debe entender que nada se debe por este concepto, y así se le debe hacer saber a esta secretaria.

Oficiese a la Secretaria de Movilidad del municipio de Medellín y al Parqueadero Espacial de esta Secretaria, ubicado en el Sector de Llanogrande de la ciudad de Medellín para este cometido.

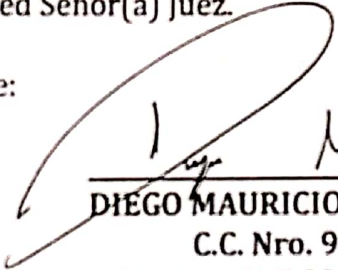
C) Decretar la terminación de este proceso y su posterior archivo, por desistimiento, SIN CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, ya que es suscrito y aceptado por ambas partes (demandante y demandado).

TERCERO: Ambas partes renunciemos a términos de ejecutoria, traslados y notificaciones.

Sírvase proceder de conformidad.

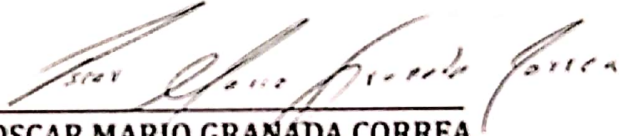
Gracias a usted Señor(a) Juez.

Cordialmente:


DIEGO MAURICIO CIFUENTES HERNÁNDEZ
C.C. Nro. 98.699.380 de Bello
T.P. Nro. 147.023 del C.S. de la Judicatura

Diego Mauricio Cifuentes Hernández
24 SEP 2013
147023 CS
Z 9/11

COADYUVO:


OSCAR MARIO GRANADA CORREA
C.C. Nro. 71.315.280 de Medellín
T.P. Nro. 139.945 del C.S. de la Judicatura

Oscar Mario Granada Correa
139945 CS
Z 14

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de octubre de dos mil trece.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Daily Molina Obando
Demandado	Isabel Jaqueline Jaramillo Cardona
Radicado	05001 40 03 002 2005 01035 00
Auto Interlocutorio	01379
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO artículo 342 C. de P. C.

En atención al escrito que antecede signado por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda y de las pretensiones, el cual es coadyuvado por el apoderado de la parte demandada (cfr. Fl. 55 y 56 c. 1), es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 342 del Código de Procedimiento Civil consagra el desistimiento de la demanda, el cual en su tenor literal expresa que *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*, asimismo indica los efectos de tal figura puesto que consagra: *"la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada"*

Debe tenerse en cuenta que si el desistimiento de la demanda se hace a través de apoderado judicial, el mismo deberá tener la facultad expresa puesto que en el artículo 343 del mismo estatuto se establece que no puede desistir de la demanda *"Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello"*

De otro lado es procedente resaltar que el auto del que trata el artículo 507 del estatuto procesal consagra un auto de trámite mediante el cual se ordena continuar la ejecución, el cual es un acto de impulso del proceso, el cual no puede considerarse sentencia pues el proceso ejecutivo termina con el pago que realiza el deudor al acreedor.

En el caso concreto se tiene que la solicitud que antecede proviene del apoderado de la parte ejecutante quien tiene facultad expresa para tal fin como así se desprende del poder obrante a folio 52 del cuaderno principal; y la misma es coadyuvada por el apoderado de la parte demandada quien también detenta igual facultad (cfr. Fl. 54 c. 1). Asimismo cabe resaltar que si bien se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución el mismo no se puede considerar sentencia que ponga fin al proceso.

Frente a la solicitud de realizar la entrega del vehículo identificado con placa EKR 171, al apoderado de la parte ejecutada, esto es, al abogado Oscar Mario Granada Correa, el despacho no encuentra óbice alguno en tal solicitud. No obstante, es procedente

¹ Numeral 3 del Artículo 343 del Código de Procedimiento Civil.

advertir que frente a la solicitud de que no se "debe" nada por concepto de pago de parqueadero como consecuencia del secuestro del vehículo identificado con placa EKR 171, la misma no es procedente toda vez que la Secretaría de Transito del Municipio de Medellín certificó que a "la fecha dicho rodante NO tiene registro de retención en los patios de este Organismo de tránsito, por lo tanto no podemos facilitarles la información al respecto"; cosa distinta a la inexistencia de deuda alguna por cuenta de gastos de secuestro. Aunado a lo anterior, en el acta de secuestro del vehículo arriba citado el secuestre posesionado allí indicó que dejaba el vehículo depositado en el parqueadero en el cual se adelantó la diligencia. En consecuencia deberán ser las partes en iguales proporciones asuman tal gasto, si hubo lugar al mismo, en razón del presente acuerdo.

RESUELVE

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la demanda realizado por Daily Molina Obando a través de su apoderado judicial respecto de la parte pasiva Isabel Jaqueline Jaramillo Cardona, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil.

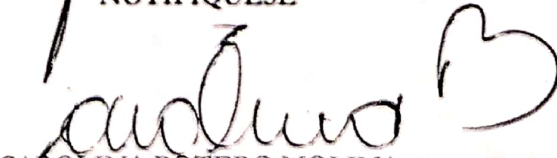
Segundo: Ordena levantar la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con placa EKR 171, propiedad de la demandada Isabel Jaqueline Jaramillo Cardona. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Transito respectivo.

Tercero: Autorizar la entrega del vehículo identificado con placa EKR 171, al apoderado de la parte ejecutada esto es a Oscar Mario Granada Correa. Los gastos de parqueadero del vehículo mencionado correrán por partes iguales a cargo de la parte demandante y demandada.

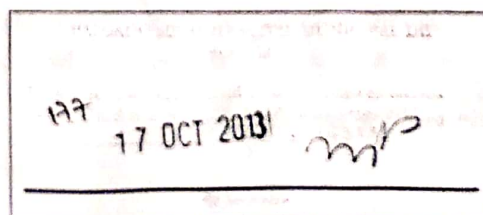
Cuarto: Sin lugar a condena en costas, por cuanto la petición formulada por las partes respecto a este punto se ajusta lo establecido en el inciso 2º del Art. 345 del C. de P. Civil.

Quinto: Ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo del expediente, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA BOTERO MOLINA
LA JUEZ

12



RE: DESARCHIVO Y OFICIOS DE LEVANTAMIENTO RADICADO 2005-01035

Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

<cmpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/02/2023 8:34 AM

Para: Jackeline Jaramillo Cardona <jacky_jllo@hotmail.com>

Cordial saludo,

de acuerdo con su solicitud, se le informa que a la fecha el proceso aún se encuentra pendiente de trámite, como quiera que por la **alta carga laboral** el Despacho tiene que priorizar en la atención de las solicitudes recibidas, máxime que diariamente se reciben entre 3 y 4 acciones de tutela, las cuales tienen prelación legal al momento de su resolución, entre otras actividades que no permiten atender de manera rápida todas las peticiones recibidas.

Asimismo, es necesario precisar que, en el año 2022 el Despacho alcanzó el registro del radicado 2022-01467, dentro de los cuales se incluye el trámite de 386 acciones de tutela, 3 hábeas corpus, entre otros, denotando con ello, la cantidad de asuntos recibidos.

Sin embargo, el Despacho realiza ingentes esfuerzos para atender todos los asuntos, con la mayor celeridad posible de acuerdo con las capacidades humanas y tecnológicas del Despacho, y en orden de llegada.

Para fines de consulta, no de notificación legal, puede acceder a consultar el proceso en el siguiente enlace:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=khZ50je%2bZvP%2f93G46Bj%2bxfzkkOM%3d>

En ese sentido, deberá estar atento a la publicación por estados electrónicos.

Atentamente,

Laura C. David Gómez.
Oficial Mayor.

"NOTA: El uso de negrilla, mayúsculas y resaltos en el texto, solamente pretende llamar su atención. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo."



Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Seccional Antioquia - Chocó

✉ cmpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 232 54 70

📍 Cra. 52 42-73 Piso 12 Oficina 1200 Medellín - Antioquia

De: Jackeline Jaramillo Cardona <jacky_jllo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 1:44 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESARCHIVO Y OFICIOS DE LEVANTAMIENTO RADICADO 2005-01035

Buenas tardes.

De acuerdo a las instrucciones suministradas por el juzgado, he revisado constantemente las notificaciones de estados electrónicos y a la fecha no hay información del desarchivo y los oficios de levantamiento del proceso con número de radicado 200501035, terminado el 15 de octubre de 2013 archivado en la caja 1131. Cabe recordar que está solicitud la realice el 13 de septiembre del 2022, solicito por favor tramitar mi requerimiento y darme información al respecto.

Cordialmente

Isabel Jackeline Jaramillo Cardona

Cc 43670037

Teléfono: 3209828400

Obtener [Outlook para Android](#)

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 9:26 a. m.

Para: Jackeline Jaramillo Cardona <jacky_jllo@hotmail.com>

Asunto: RE: DESARCHIVO Y OFICIOS DE LEVANTAMIENTO RADICADO 2005-01035

Cordial saludo,

de acuerdo con su solicitud, se le informa que a la fecha el proceso de la referencia ya se encuentra repartido para sustanciación, por lo cual deberá estar atenta a la notificación de estados electrónicos, sin embargo, amablemente se le solicita un poco de paciencia debido a la **alta carga laboral** que maneja el Despacho, con ocasión de la implementación de nuevas funciones por el trabajo virtual, además de que el Juzgado tiene a cargo más de 1200 procesos, los cuales se resuelven atendiendo el orden de llegada, teniendo en consideración además que diariamente deben resolver acciones constitucionales que tiene prelación legal.

Para fines de consulta, no de notificación legal, puede acceder a consultar el proceso en el siguiente enlace:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=khZ50je%2bZvP%2f93G46Bj%2bxfzkkOM%3d>

En ese sentido, deberá estar atento a la publicación por estados electrónicos en el micrositio del Juzgado, al cual puede acceder de la siguiente manera:

-www.ramajudicial.gov.co [Estados Electrónicos - Rama Judicial](#)

Estados Electrónicos - Rama Judicial

Rama Judicial. Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia
PBX: (57) 601 - 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

- Juzgados Municipales (parte izquierda inferior del portal web)
- Juzgados Civiles Municipales
- Medellín
- Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín
- Estados electrónicos / 2022 / y el mes que corresponda / el día que corresponda.

Atentamente,

Laura C. David Gómez.
Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Seccional Antioquia - Chocó

✉ cmpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 232 54 70

📍 Cra. 52 42-73 Piso 12 Oficina 1200 Medellín - Antioquia

De: Jackeline Jaramillo Cardona <jacky_jllo@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 11:12 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: DESARCHIVO Y OFICIOS DE LEVANTAMIENTO RADICADO 200501035

Buenos días

El día 13 de septiembre del presente año escribí a este juzgado solicitando el desarchivo y oficios de levantamiento del proceso con radicado 200501035, fecha de terminación 15 de octubre de 2013 archivado en la caja 1131. Quisiera saber cómo va el proceso de desarchivo ya que al día de hoy no he recibido ninguna respuesta.

Cordialmente

Isabel Jackeline Jaramillo Cardona
Cc 43670037
Teléfono: 3209828400

Obtener [Outlook para Android](#)

De: Jackeline Jaramillo Cardona <jacky_jllo@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 2:09 p. m.

Para: cmpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESARCHIVO Y OFICIOS DE LEVANTAMIENTO RADICADO 200501035

Buenas tardes.

Señores del juzgado 2 civil municipal de Medellín, de manera atenta solicito el desarchivo y los oficios de levantamiento del proceso con radicado 200501035 terminado el 15 de octubre de 2013 archivado en la caja 1131.

Adjunto envío foto del recibo de consignación con el respectivo pago de los derechos de aranceles.

Muchas gracias.

Cordialmente

Isabel Jackeline Jaramillo Cardona
Cc 43670037
Tel: 3209828400

Obtener [Outlook para Android](#)

Cajicá Cundinamarca, 06 de marzo de 2023

Señor
RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ
Parqueadero Espacial Principal – Llano Grande
Teléfono: 304 378 43 36

Asunto: Derecho De Petición.

ISABEL JAQUELINE JARAMILLO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.670.037**, por medio del presente escrito y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el día 08 de septiembre del año 2005, se inicio un proceso de embargo en contra de mi persona, por concepto de una deuda con el señor DAILY MOLINA OBANDO, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad del Municipio de Medellín.

SEGUNDO: Que el día 26 de septiembre 2013, el señor DAILY MOLINA OBANDO, mediante radicado No. 2005-01035 y referencia "Proceso Ejecutivo Singular", informa al referido juzgado el Desistimiento y Solicitud de Entrega de Vehículo por concepto de orden de levantamiento de las medidas cautelares del vehículo con placa EKR171.

TERCERO: Atendiendo a lo anterior, el día 09 de octubre de 2013, la señora CAROLINA BOTERO MOLINA en calidad de Juez Informa lo siguiente:

"PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda realizado por el señor Daily Molina Obando a través de su apoderado judicial respecto de la parte pasiva Isabel Jaqueline Jaramillo Cardona, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Ordenar levantar la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con placa EKR 171, propiedad de la señora Isabel Jaqueline Jaramillo Cardona ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Tránsito respectivo".

TERCERO: AUTORIZAR LA ENTREGA del vehículo con placa EKR 171 al apoderado de la parte ejecutada..."

CUARTO: Que la sentencia STP 15698 del año 2019, nos indica lo siguiente:

PROCEDIMIENTO PENAL - Sistema penal acusatorio - Medidas de restablecimiento del derecho - Gastos de parqueo por inmovilización de vehículo: obligación de la autoridad judicial de asumir el pago hasta cuando el automotor permanezca a disposición de las autoridades el bien aprehendido.

QUINTO: Que el día 28 de febrero de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad del Municipio de Medellín, comunica y ordena la entrega del vehículo identificado con placa EKR 171.

PETICION

PRIMERA: Solicito muy respetuosamente al Señor RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ en calidad del dueño y/o administrador del Parqueadero Espacial Principal – del Municipio de Rionegro - Llano Grande y que de conformidad con el proceso ejecutivo singular con radicado No. 05001400300220050103500 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad del Municipio de Medellín, solicito la entrega **INMEDIATA** del vehículo con placa EKR 171, toda vez que ya se realizó el respectivo levantamiento de la medida cautelar de embargo.

Así mismo, como se logra evidenciar en las sentencias antes relacionadas, es obligación de asumir los gastos del parqueadero a la autoridad judicial competente.

SEGUNDO: En caso de que la petición sea negativa, solicito se informe el motivo legal, el porque no se me puede realizar la entrega inmediata del referido vehículo.

ANEXOS

- Copia de la orden del Juzgado para la entrega del vehículo EKR 171

NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 7 E No. 4 B 197 Torre 13 apartamento 103 del Municipio de Cajicá – Cundinamarca.

Teléfono: 304 617 49 42 – 320 982 84 00

Correo electrónico: Jacky_jillo@hotmail.com

Cordialmente

ISABEL JAQUELINE JARAMILLO CARDONA
Cédula de ciudadanía número **43.670.037**

Marzo 6 2023.

Recibido

Amparo Vargas

39.439.273 Rionegro

SEÑORA:
JAQUELINE JARAMILLO CARDONA

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN, ARTICULO 23 CONSTITUCION.
CONCEPTO: SOLICITUD ENTREGA DE VEHICULO EKR171
NOTIFICACIÓN: Jacky_jillo@hotmail.com
Cra 7E No. 4B 197. Torre 13 Apto 103, Cajicá, Cundinamarca.

Cordial saludo.

Consecuente a nuestra conversación telefónica del pasado 2 de marzo, y **en respuesta a su posterior derecho de petición, le comunico:**

Todos los vehículos bajo nuestra custodia están a disposición inmediata de su respectivo propietario y/o su respectivo apoderado, en el momento mismo en que se cumpla el pago del servicio de parqueadero prestado. No obstante, **para la entrega de aquellos vehículos que llegan a nuestras instalaciones por encargo judicial, se deben cumplir estrictamente 2 requisitos:**

1. Oficio emitido por JUEZ y dirigido a nuestra razón social, en el cual se comunica levantamiento de la medida cautelar y respectiva autorización de la entrega del vehículo,
2. Pago TOTAL del valor adeudado por concepto de parqueadero, o en su defecto, ORDEN EXPRESA EMITIDA POR JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, para la entrega del vehículo "SIN PAGO" esto último debe decirlo expresamente la providencia judicial y el oficio expedido por la Secretaría del Juzgado o Tribunal.

Para el caso específico, es decir, en su solicitud de "entrega INMEDIATA" del vehículo con placas **EKR171**, encontramos que se cumple el requisito 1 "Oficio emitido por JUEZ y dirigido a nuestra razón social, en el cual se comunica levantamiento de la medida cautelar y respectiva autorización de la entrega del vehículo", más **NO se nos ha allegado documento alguno en el cual un JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA nos ORDENE ENTREGA "SIN PAGO"** para el vehículo con placas **EKR171**, haciéndose necesario el pago TOTAL del valor adeudado por concepto de parqueadero como requisito indispensable para la entrega del

PARQUEADERO ESPACIAL PRINCIPAL MEDELLIN
PARQUEADERO ESPACIAL PRINCIPAL SEDE RIONEGRO

mismo. Para su efecto, adjunto como anexo A, "liquidación vehículo con placas EKR171", con corte marzo 25 de 2023.

Vale la pena anotar, que EL PARQUEADERO ESPACIAL PRINCIPAL, **NO es una entidad sin animo de lucro, y que la instrucción** expresada por el honorable JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, en oficio No. 043 de febrero 28 de 2023, es la de autorizar la entrega, y no la de ORDENAR ENTREGA SIN PAGO para el vehículo de placas EKR 171.

Seguimos atentos para recibir el pago o la orden judicial aludida.

Atentamente.


RUBEN DARIO MARTINEZ VERGARA
Cédula: 71'591.361 de Medellín

CALCULO de: CAPITAL, IPC "metodo serie DANE para indexación" y MORATORIOS

FECHA LIQUIDACIÓN ==>

25-mar.-23

I.P.C. EN FECHA LIQUIDACIÓN (Serie Empalme Dic_2018=100) ==>

130,40

DATOS DEL VEHICULO CON PLACA:			EKR171
FECHA DE INGRESO	21-may.-06		
TARIFA DIA	7.500		
TARIFA EQUIVALENTE MES ==>	225.000		
N° DIAS en MES de INGRESO (Periodo 1)	10		
N° DIAS MES LIQUIDACIÓN (Ultimo Periodo)	25		
NUMERO DE PERIODOS EN PARQUEADERO	203	6154 Días	

RESUMEN LIQUIDACIÓN

CAPITAL==>	45.487.500
IPC Acumulado ==>	25.254.431
INTERES Moratorio Acumulado ==>	115.182.241
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 185.924.172

INFORMACIÓN BASE DE CALCULOS						CALCULOS				
PERIODO ACTUARIAL			IPC del PERIODO (Serie Empalme)	% MENSUAL MORATORIO del PERIODO	Nro DIAS en PERIODO	CAPITAL del PERIODO	CAPITAL ACUMULADO	IPC del PERIODO	MORATORIO del PERIODO	ACUMULADO Capital + IPC + Moratorio
PERIODO	MES	AÑO								
1	May	2006	60,29	2,009%	10	75.000	75.000	87.216	1.507	163.723
2	Jun	2006	60,48	1,951%	30	225.000	300.000	260.119	5.854	654.695
3	Jul	2006	60,73	1,885%	31	225.000	525.000	258.122	9.896	1.147.714
4	Agto	2006	60,96	1,878%	31	225.000	750.000	256.299	14.081	1.643.094
5	Sept	2006	61,14	1,881%	30	225.000	975.000	254.882	18.342	2.141.318
6	Oct	2006	61,05	1,884%	31	225.000	1.200.000	255.590	22.605	2.644.513
7	Nov	2006	61,19	1,884%	30	225.000	1.425.000	254.490	26.843	3.150.847
8	Dic	2006	61,33	1,884%	31	225.000	1.650.000	253.396	31.082	3.660.324
9	Ene	2007	61,80	1,729%	31	225.000	1.875.000	249.757	32.414	4.167.495
10	Feb	2007	62,53	1,729%	28	225.000	2.100.000	244.215	36.304	4.673.014
11	Mar	2007	63,29	1,729%	31	225.000	2.325.000	238.580	40.193	5.176.788
12	Abr	2007	63,85	2,094%	30	225.000	2.550.000	234.514	53.391	5.689.693
13	May	2007	64,05	2,094%	31	225.000	2.775.000	233.080	58.102	6.205.874
14	Jun	2007	64,12	2,094%	30	225.000	3.000.000	232.580	62.813	6.726.266
15	Jul	2007	64,23	2,376%	31	225.000	3.225.000	231.796	76.634	7.259.696
16	Agto	2007	64,14	2,376%	31	225.000	3.450.000	232.437	81.981	7.799.114
17	Sept	2007	64,20	2,376%	30	225.000	3.675.000	232.009	87.327	8.343.450
18	Oct	2007	64,20	2,658%	31	225.000	3.900.000	232.009	103.643	8.904.102
19	Nov	2007	64,51	2,658%	30	225.000	4.125.000	229.813	109.622	9.468.537
20	Dic	2007	64,82	2,658%	31	225.000	4.350.000	227.638	115.601	10.036.776
21	Ene	2008	65,51	2,729%	31	225.000	4.575.000	222.871	124.840	10.609.487
22	Feb	2008	66,50	2,729%	28	225.000	4.800.000	216.203	130.980	11.181.670
23	Mar	2008	67,04	2,729%	31	225.000	5.025.000	212.649	137.120	11.756.439
24	Abr	2008	67,51	2,740%	30	225.000	5.250.000	209.602	143.850	12.334.891
25	May	2008	68,14	2,740%	31	225.000	5.475.000	205.584	150.015	12.915.490
26	Jun	2008	68,73	2,740%	30	225.000	5.700.000	201.888	156.180	13.498.558
27	Jul	2008	69,06	2,689%	31	225.000	5.925.000	199.848	159.308	14.082.715
28	Agto	2008	69,19	2,689%	31	225.000	6.150.000	199.050	165.358	14.672.123
29	Sept	2008	69,06	2,689%	30	225.000	6.375.000	199.848	171.408	15.268.378
30	Oct	2008	69,30	2,628%	31	225.000	6.600.000	198.377	173.415	15.865.170
31	Nov	2008	69,49	2,628%	30	225.000	6.825.000	197.219	179.327	16.466.716
32	Dic	2008	69,80	2,628%	31	225.000	7.050.000	195.344	185.239	17.072.298
33	Ene	2009	70,21	2,559%	31	225.000	7.275.000	192.889	186.149	17.676.337
34	Feb	2009	70,80	2,559%	28	225.000	7.500.000	189.407	191.906	18.282.650
35	Mar	2009	71,15	2,559%	31	225.000	7.725.000	187.368	197.663	18.892.681
36	Abr	2009	71,38	2,535%	30	225.000	7.950.000	186.040	201.533	19.505.253
37	May	2009	71,39	2,535%	31	225.000	8.175.000	185.982	207.236	20.123.472
38	Jun	2009	71,35	2,535%	30	225.000	8.400.000	186.212	212.940	20.747.624
39	Jul	2009	71,32	2,331%	31	225.000	8.625.000	186.385	201.070	21.360.079
40	Agto	2009	71,35	2,331%	31	225.000	8.850.000	186.212	206.316	21.977.607
41	Sept	2009	71,28	2,331%	30	225.000	9.075.000	186.616	211.561	22.600.785
42	Oct	2009	71,19	2,160%	31	225.000	9.300.000	187.137	200.880	23.213.801
43	Nov	2009	71,14	2,160%	30	225.000	9.525.000	187.426	205.740	23.831.967
44	Dic	2009	71,20	2,160%	31	225.000	9.750.000	187.079	210.600	24.454.646
45	Ene	2010	71,69	2,018%	31	225.000	9.975.000	184.262	201.246	25.065.154
46	Feb	2010	72,28	2,018%	28	225.000	10.200.000	180.921	205.785	25.676.860
47	Mar	2010	72,46	2,018%	31	225.000	10.425.000	179.913	210.324	26.292.098
48	Abr	2010	72,79	1,914%	30	225.000	10.650.000	178.077	203.814	26.898.989
49	May	2010	72,87	1,914%	31	225.000	10.875.000	177.635	208.120	27.509.744
50	Jun	2010	72,95	1,914%	30	225.000	11.100.000	177.193	212.426	28.124.364
51	Jul	2010	72,92	1,868%	31	225.000	11.325.000	177.359	211.494	28.738.217
52	Agto	2010	73,00	1,868%	31	225.000	11.550.000	176.918	215.696	29.355.831
53	Sept	2010	72,90	1,868%	30	225.000	11.775.000	177.469	219.898	29.978.198
54	Oct	2010	72,84	1,776%	31	225.000	12.000.000	177.801	213.150	30.594.149
55	Nov	2010	72,98	1,776%	30	225.000	12.225.000	177.028	217.147	31.213.324
56	Dic	2010	73,45	1,776%	31	225.000	12.450.000	174.455	221.143	31.833.922
57	Ene	2011	74,12	1,951%	31	225.000	12.675.000	170.845	247.321	32.477.088
58	Feb	2011	74,57	1,951%	28	225.000	12.900.000	168.456	251.711	33.122.255
59	Mar	2011	74,77	1,951%	31	225.000	13.125.000	167.403	256.102	33.770.760

INFORMACIÓN BASE DE CALCULOS						CALCULOS				
PERIODO ACTUARIAL			IPC del PERIODO (Serie Empaíme)	% MENSUAL MORATORIO del PERIODO	Nro DIAS en PERIODO	CAPITAL del PERIODO	CAPITAL ACUMULADO	IPC del PERIODO	MORATORIO del PERIODO	ACUMULADO Capital + IPC + Moratorio
PERIODO	MES	AÑO								
60	Abr	2011	74,86	2,211%	30	225.000	13.350.000	166.932	295.202	34.457.893
61	May	2011	75,07	2,211%	31	225.000	13.575.000	165.835	300.177	35.148.905
62	Jun	2011	75,31	2,211%	30	225.000	13.800.000	164.590	305.153	35.843.648
63	Jul	2011	75,42	2,329%	31	225.000	14.025.000	164.021	326.607	36.559.276
64	Agto	2011	75,39	2,329%	31	225.000	14.250.000	164.176	331.847	37.280.299
65	Sept	2011	75,62	2,329%	30	225.000	14.475.000	162.993	337.087	38.005.379
66	Oct	2011	75,77	2,424%	31	225.000	14.700.000	162.224	356.291	38.748.894
67	Nov	2011	75,87	2,424%	30	225.000	14.925.000	161.714	361.745	39.497.353
68	Dic	2011	76,19	2,424%	31	225.000	15.150.000	160.090	367.198	40.249.641
69	Ene	2012	76,75	2,490%	31	225.000	15.375.000	157.280	382.838	41.014.759
70	Feb	2012	77,22	2,490%	28	225.000	15.600.000	154.953	388.440	41.783.152
71	Mar	2012	77,31	2,490%	31	225.000	15.825.000	154.511	394.043	42.556.706
72	Abr	2012	77,42	2,565%	30	225.000	16.050.000	153.972	411.683	43.347.360
73	May	2012	77,66	2,565%	31	225.000	16.275.000	152.801	417.454	44.142.615
74	Jun	2012	77,72	2,565%	30	225.000	16.500.000	152.509	423.225	44.943.349
75	Jul	2012	77,70	2,608%	31	225.000	16.725.000	152.606	436.104	45.757.059
76	Agto	2012	77,73	2,608%	31	225.000	16.950.000	152.460	441.971	46.576.491
77	Sept	2012	77,96	2,608%	30	225.000	17.175.000	151.347	447.838	47.400.676
78	Oct	2012	78,08	2,611%	31	225.000	17.400.000	150.768	454.358	48.230.802
79	Nov	2012	77,98	2,611%	30	225.000	17.625.000	151.250	460.233	49.067.285
80	Dic	2012	78,05	2,611%	31	225.000	17.850.000	150.913	466.108	49.909.306
81	Ene	2013	78,28	2,594%	31	225.000	18.075.000	149.808	468.820	50.752.935
82	Feb	2013	78,63	2,594%	28	225.000	18.300.000	148.140	474.656	51.600.731
83	Mar	2013	78,79	2,594%	31	225.000	18.525.000	147.382	480.492	52.453.605
84	Abr	2013	78,99	2,604%	30	225.000	18.750.000	146.439	488.203	53.313.248
85	May	2013	79,21	2,604%	31	225.000	18.975.000	145.408	494.062	54.177.717
86	Jun	2013	79,39	2,604%	30	225.000	19.200.000	144.568	499.920	55.047.205
87	Jul	2013	79,43	2,604%	31	225.000	19.425.000	144.382	505.778	55.922.365
88	Agto	2013	79,50	2,543%	31	225.000	19.650.000	144.057	499.601	56.791.023
89	Sept	2013	79,73	2,543%	30	225.000	19.875.000	142.992	505.322	57.664.337
90	Oct	2013	79,52	2,543%	31	225.000	20.100.000	143.964	511.043	58.544.343
91	Nov	2013	79,35	2,481%	30	225.000	20.325.000	144.754	504.314	59.418.412
92	Dic	2013	79,56	2,481%	31	225.000	20.550.000	143.778	509.897	60.297.087
93	Ene	2014	79,95	2,456%	31	225.000	20.775.000	141.979	510.286	61.174.352
94	Feb	2014	80,45	2,456%	28	225.000	21.000.000	139.699	515.813	62.054.863
95	Mar	2014	80,77	2,456%	31	225.000	21.225.000	138.254	521.339	62.939.456
96	Abr	2014	81,14	2,454%	30	225.000	21.450.000	136.597	526.329	63.827.383
97	May	2014	81,53	2,454%	31	225.000	21.675.000	134.868	531.850	64.719.100
98	Jun	2014	81,61	2,454%	30	225.000	21.900.000	134.515	537.371	65.615.986
99	Jul	2014	81,73	2,416%	31	225.000	22.125.000	133.987	534.595	66.509.569
100	Agto	2014	81,90	2,416%	31	225.000	22.350.000	133.242	540.032	67.407.842
101	Sept	2014	82,01	2,416%	30	225.000	22.575.000	132.761	545.468	68.311.072
102	Oct	2014	82,14	2,396%	31	225.000	22.800.000	132.195	546.345	69.214.612
103	Nov	2014	82,25	2,396%	30	225.000	23.025.000	131.717	551.737	70.123.066
104	Dic	2014	82,47	2,396%	31	225.000	23.250.000	130.766	557.128	71.035.960
105	Ene	2015	83	2,401%	31	225.000	23.475.000	128.494	563.693	71.953.147
106	Feb	2015	83,96	2,401%	28	225.000	23.700.000	124.452	569.096	72.871.696
107	Mar	2015	84,45	2,401%	31	225.000	23.925.000	122.425	574.499	73.793.619
108	Abr	2015	84,9	2,421%	30	225.000	24.150.000	120.583	584.732	74.723.934
109	May	2015	85,12	2,421%	31	225.000	24.375.000	119.690	590.180	75.658.804
110	Jun	2015	85,21	2,421%	30	225.000	24.600.000	119.326	595.628	76.598.757
111	Jul	2015	85,37	2,408%	31	225.000	24.825.000	118.680	597.662	77.540.099
112	Agto	2015	85,78	2,408%	31	225.000	25.050.000	117.038	603.079	78.485.216
113	Sept	2015	86,39	2,408%	30	225.000	25.275.000	114.623	608.496	79.433.334
114	Oct	2015	86,98	2,416%	31	225.000	25.500.000	112.319	616.144	80.386.797
115	Nov	2015	87,51	2,416%	30	225.000	25.725.000	110.276	621.580	81.343.653
116	Dic	2015	88,05	2,416%	31	225.000	25.950.000	108.220	627.017	82.303.890
117	Ene	2016	89,19	2,460%	31	225.000	26.175.000	103.961	643.905	83.276.755
118	Feb	2016	90,33	2,460%	28	225.000	26.400.000	99.809	649.440	84.251.004
119	Mar	2016	91,18	2,460%	31	225.000	26.625.000	96.781	654.975	85.227.760
120	Abr	2016	91,63	2,568%	30	225.000	26.850.000	95.201	689.374	86.237.335
121	May	2016	92,1	2,568%	31	225.000	27.075.000	93.567	695.151	87.251.052
122	Jun	2016	92,54	2,568%	30	225.000	27.300.000	92.052	700.928	88.269.032
123	Jul	2016	93,02	2,668%	31	225.000	27.525.000	90.416	734.229	89.318.677
124	Agto	2016	92,73	2,668%	31	225.000	27.750.000	91.402	740.231	90.375.311
125	Sept	2016	92,68	2,668%	30	225.000	27.975.000	91.573	746.233	91.438.117
126	Oct	2016	92,62	2,749%	31	225.000	28.200.000	91.778	775.148	92.530.043
127	Nov	2016	92,73	2,749%	30	225.000	28.425.000	91.402	781.332	93.627.778
128	Dic	2016	93,11	2,749%	31	225.000	28.650.000	90.111	787.517	94.730.406
129	Ene	2017	94,07	2,793%	31	225.000	28.875.000	86.895	806.334	95.848.635
130	Feb	2017	95,01	2,793%	28	225.000	29.100.000	83.810	812.618	96.970.063
131	Mar	2017	95,46	2,793%	31	225.000	29.325.000	82.354	818.901	98.096.317
132	Abr	2017	95,91	2,791%	30	225.000	29.550.000	80.912	824.814	99.227.043
133	May	2017	96,12	2,791%	31	225.000	29.775.000	80.243	831.095	100.363.381
134	Jun	2017	96,23	2,791%	30	225.000	30.000.000	79.895	837.375	101.505.651
135	Jul	2017	96,18	2,748%	31	225.000	30.225.000	80.053	830.432	102.641.136
136	Agto	2017	96,32	2,748%	31	225.000	30.450.000	79.610	836.614	103.782.359
137	Sept	2017	96,36	2,685%	30	225.000	30.675.000	79.483	823.624	104.910.466
138	Oct	2017	96,37	2,644%	31	225.000	30.900.000	79.452	816.919	106.031.836

INFORMACIÓN BASE DE CALCULOS						CALCULOS				
PERIODO ACTUARIAL			IPC del PERIODO (Serie Empírica)	% MENSUAL MORATORIO del PERIODO	Nro DIAS en PERIODO	CAPITAL del PERIODO	CAPITAL ACUMULADO	IPC del PERIODO	MORATORIO del PERIODO	ACUMULADO Capital + IPC + Moratorio
PERIODO	MES	AÑO								
139	Nov	2017	96,55	2,620%	30	225.000	31.125.000	78.884	815.475	107.151.195
140	Dic	2017	96,92	2,596%	31	225.000	31.350.000	77.724	813.924	108.267.844
141	Ene	2018	97,53	2,586%	31	225.000	31.575.000	75.831	816.608	109.385.283
142	Feb	2018	98,22	2,6263%	28	225.000	31.800.000	73.717	835.148	110.519.147
143	Mar	2018	98,45	2,5850%	31	225.000	32.025.000	73.019	827.846	111.645.013
144	Abr	2018	98,91	2,5600%	30	225.000	32.250.000	71.633	825.600	112.767.246
145	May	2018	99,16	2,5550%	31	225.000	32.475.000	70.885	829.736	113.892.868
146	Jun	2018	99,31	2,5350%	30	225.000	32.700.000	70.439	828.945	115.017.251
147	Jul	2018	99,18	2,5038%	31	225.000	32.925.000	70.826	824.360	116.137.437
148	Agto	2018	99,3	2,4925%	31	225.000	33.150.000	70.468	826.264	117.259.169
149	Sept	2018	99,47	2,4763%	30	225.000	33.375.000	69.963	826.448	118.380.581
150	Oct	2018	99,59	2,4538%	31	225.000	33.600.000	69.608	824.460	119.499.649
151	Nov	2018	99,7	2,4363%	30	225.000	33.825.000	69.283	824.062	120.617.993
152	Dic	2018	100	2,4250%	31	225.000	34.050.000	68.400	825.713	121.737.105
153	Ene	2019	100,6	2,3950%	31	225.000	34.275.000	66.650	820.886	122.849.642
154	Feb	2019	101,18	2,4625%	28	225.000	34.500.000	64.978	849.563	123.989.183
155	Mar	2019	101,62	2,4213%	31	225.000	34.725.000	63.723	840.779	125.118.684
156	Abr	2019	102,12	2,4150%	30	225.000	34.950.000	62.309	844.043	126.250.036
157	May	2019	102,44	2,4175%	31	225.000	35.175.000	61.412	850.356	127.386.803
158	Jun	2019	102,71	2,4125%	30	225.000	35.400.000	60.659	854.025	128.526.487
159	Jul	2019	102,94	2,4100%	31	225.000	35.625.000	60.020	858.563	129.670.070
160	Agto	2019	103,03	2,4150%	31	225.000	35.850.000	59.771	865.778	130.820.619
161	Sept	2019	103,26	2,4150%	30	225.000	36.075.000	59.137	871.211	131.975.967
162	Oct	2019	103,43	2,3875%	31	225.000	36.300.000	58.670	866.663	133.126.299
163	Nov	2019	103,54	2,3788%	30	225.000	36.525.000	58.369	868.838	134.278.507
164	Dic	2019	103,8	2,3638%	31	225.000	36.750.000	57.659	868.678	135.429.844
165	Ene	2020	104,24	2,3463%	31	225.000	36.975.000	56.466	867.526	136.578.836
166	Feb	2020	104,94	2,3825%	28	225.000	37.200.000	54.588	886.290	137.744.714
167	Mar	2020	105,53	2,3688%	31	225.000	37.425.000	53.025	886.505	138.909.244
168	Abr	2020	105,7	2,3363%	30	225.000	37.650.000	52.578	879.598	140.066.420
169	May	2020	105,36	2,2738%	31	225.000	37.875.000	53.474	881.183	141.206.077
170	Jun	2020	104,97	2,2650%	30	225.000	38.100.000	54.508	862.965	142.348.550
171	Jul	2020	104,97	2,2650%	31	225.000	38.325.000	54.508	868.061	143.496.120
172	Agto	2020	104,96	2,2863%	31	225.000	38.550.000	54.535	881.349	144.657.004
173	Sept	2020	105,29	2,2938%	30	225.000	38.775.000	53.659	889.402	145.825.065
174	Oct	2020	105,23	2,2613%	31	225.000	39.000.000	53.818	881.888	146.985.770
175	Nov	2020	105,08	2,2300%	30	225.000	39.225.000	54.216	874.718	148.139.703
176	Dic	2020	105,48	2,1825%	31	225.000	39.450.000	53.157	860.996	149.278.857
177	Ene	2021	105,91	2,1650%	31	225.000	39.675.000	52.028	858.964	150.414.848
178	Feb	2021	106,58	2,1925%	28	225.000	39.900.000	50.286	874.808	151.564.942
179	Mar	2021	107,12	2,1763%	31	225.000	40.125.000	48.898	873.220	152.712.060
180	Abr	2021	107,76	2,1638%	30	225.000	40.350.000	47.272	873.073	153.857.405
181	May	2021	108,84	2,1525%	31	225.000	40.575.000	44.570	873.377	155.000.352
182	Jun	2021	108,78	2,1513%	30	225.000	40.800.000	44.719	877.710	156.147.781
183	Jul	2021	109,14	2,1475%	31	225.000	41.025.000	43.829	881.012	157.297.622
184	Agto	2021	109,62	2,1550%	31	225.000	41.250.000	42.652	888.938	158.454.211
185	Sept	2021	110,04	2,1488%	30	225.000	41.475.000	41.630	891.194	159.612.035
186	Oct	2021	110,06	2,1350%	31	225.000	41.700.000	41.582	890.295	160.768.912
187	Nov	2021	110,6	2,1588%	30	225.000	41.925.000	40.280	905.056	161.939.249
188	Dic	2021	111,41	2,1825%	31	225.000	42.150.000	38.352	919.924	163.122.524
189	Ene	2022	113,26	2,2075%	31	225.000	42.375.000	34.050	935.428	164.317.002
190	Feb	2022	115,11	2,2875%	28	225.000	42.600.000	29.887	974.475	165.546.364
191	Mar	2022	116,26	2,3088%	31	225.000	42.825.000	27.365	988.722	166.787.451
192	Abr	2022	117,71	2,3813%	30	225.000	43.050.000	24.257	1.025.128	168.061.836
193	May	2022	118,7	2,4638%	31	225.000	43.275.000	22.178	1.066.188	169.375.202
194	Jun	2022	119,31	2,5500%	30	225.000	43.500.000	20.914	1.109.250	170.730.366
195	Jul	2022	120,27	2,6600%	31	225.000	43.725.000	18.951	1.163.085	172.137.402
196	Agto	2022	121,5	2,7763%	31	225.000	43.950.000	16.481	1.220.162	173.599.045
197	Sept	2022	122,63	2,9375%	30	225.000	44.175.000	14.256	1.297.641	175.135.942
198	Oct	2022	123,51	3,0763%	31	225.000	44.400.000	12.552	1.365.855	176.739.349
199	Nov	2022	124,46	3,2225%	30	225.000	44.625.000	10.738	1.438.041	178.413.128
200	Dic	2022	126,03	3,4550%	31	225.000	44.850.000	7.802	1.549.568	180.195.497
201	Ene	2023	128,27	3,6050%	31	225.000	45.075.000	3.736	1.624.954	182.049.187
202	Feb	2023	130,4	3,7725%	28	225.000	45.300.000	0	1.708.943	183.983.129
203	Mar	2023	130,4	3,8550%	25	187.500	45.487.500	0	1.753.543	185.924.172
TOTALES ==>						45.487.500		25.254.431	115.182.241	
						CAPITAL		IPC	MORATORIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL
TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO No. 036334

PLACA UNICA	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	POTENCIA	MODELO
036334	MAZDA	MAZDA	2000	100	2000
CLASE DE VEHICULO		COLOR (ES)			
CAMION		ROJO			
SERVICIO	CATEGORIA	CARROCERIA TIPO	No. PUERTAS		
PARTICULAR	CAMION	CAMION	2		
NUMERO DE MOTOR	NUMERO DE CHASIS	NUMERO DE SERIE	R		
3390420	411113050006000	411113050006000	R		
DISTANCIA ENTRE EJES	VOLADIZO POSTERIOR	PESO BRUTO VEHICULAR			
4100	4 PAS	4100			
ANCHO (m)	ALTO (m)	LARGO (m)			
2.00	2.00	2.00			
ACTA O MANIFESTO	D/CN. IMPRTE	NUMERO	CIUDAD	DIA	MES
		000000000000000000	MEDELLIN	10	03
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES					

LICENCIA DE TRANSITO No. 05-05631 - 036334

PROPIETARIO, APELLIDOS Y NOMBRE, NOMBRE COMPLETO: **PROCOFORMAS S.A.**

IDENTIFICACION	No.	TIPO	C.C.	NIT	C.E.	OTRO
	41000000					
DIRECCION	CRA 79 N. 35-57					
CIUDAD	MEDELLIN					
TELEFONO	41000000					
ULTIMO TRAMITE	MATRICULA MICIAL INSCRIPCION DEEN					
ORGANISMO DE TRANSITO	SANTANDER					
FECHA DE EXPEDICION	DIA	MES	ANO	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE		
	10	03	2005	[Firma]		
SELO DE LA OFICINA DE TRANSITO						

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.670.037

JARAMILLO CARDONA

APELLIDOS

ISABEL JAQUELINE

NOMBRES

Isabelne Jarami
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-ENE-1966

BALBOA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O-
G.S. RH

F
SEXO

29-MAY-1987 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1505500-00150643-F-0043670037-20090224

0009983062A 1

1800000470